



**ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXX.**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha 18 de mayo de 2023, podemos relacionar los siguientes:

**HECHOS**

**ÚNICO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *“Vista la Orden desestimatoria del 11 de mayo de 2023 emitida por la Consejería de Presidencia sobre mi solicitud de acceso a información necesaria para el proyecto de investigación de mi tesis doctoral. Entendiendo las dificultades de recopilación y con el objeto de poder incorporar los datos de su Comunidad Autónoma en mi investigación, que no tiene otra meta que ahondar en el conocimiento científico y ofrecer un marco comparador para mejorar nuestras administraciones públicas. Dado que la "reelaboración" está siempre presente, les propongo acotar los datos a suministrar a aquellos que les resulten manejables. Por ejemplo:*  
*- ¿últimos cinco años? o*  
*- ¿últimos 200 expedientes?*  
*o en su defecto, indíquenme qué volumen de datos les parecen asumibles por su entidad. Considero que es importante la representación de todas las Comunidades Autónomas en el estudio, por lo que les pido su colaboración.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** La solicitud formulada por la interesada vuelve a insistir en la petición por ella formulada con fecha 2 de mayo de 2023, en la que se requería, de modo literal, lo siguiente:



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

*“Expedientes incoados en materia sancionadora en los últimos 10 años a los empleados públicos de su organización (incluido organismos públicos y entidades de derecho público en el sentido del art. 2.2.a) de la Ley 40/2015 del RJSP) consignando, al menos, los siguientes datos: 1. Tipo de vínculo laboral: funcionario de carrera; funcionario interino; laboral fijo; laboral indefinido; laboral temporal; eventual\*; u otros\*\* \*En caso de personal eventual, se ruega se indique si obedece a la tipología dada por el TREBEP o a la del Estatuto Marco según redacción anterior a 2022. \*\* indicar en su caso denominación y norma que lo ampara. 2. Entidad/Organismo dependiente, así como Departamento/Servicio/Área al que se encontraba adscrita la persona infractora en el momento de la apertura del expediente. 3. Escala, subescala, grupo y subgrupo profesional o equivalente en el momento de autos. 4. Fecha de incoación y finalización\* del expediente sancionador (señálese fecha completa: día, mes y año). \*En caso de que hubiera finalizado, en caso contrario indíquese la fase en la que se encuentra el expediente: en instrucción, pendiente de resolución, etc 5. Norma/s infringida/s aludida en el expediente (señálese todos los artículos concretos que fueron invocados en el expediente). 6. Tipificación de los hechos sancionados: Muy Grave, Grave, Leve. 7. Forma de finalización del procedimiento: archivado, caducado, suspendido, sobreesido, resuelto con sanción, etc 8. Sanción impuesta, si fue el caso. \*En caso de sanciones que impliquen periodos de tiempo, indíquese el mismo. Ejemplo: Suspendido de funciones por 1 mes. 9. Indicación de si el expediente fue recurrido en vía administrativa o en vía judicial. 10. En caso de haber sido recurrido, indicación de si fue corregida la sanción inicial y la resolución firme aplicada finalmente. 11. Otros datos de interés.”*

Dicha solicitud fue resuelta, expresamente, por Orden de la Consejería de la Presidencia, de 11 de mayo de 2023. En el resuelto de dicha Orden se le indicaba lo que a continuación se reproduce de forma íntegra:

*Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por ser necesaria una acción previa de reelaboración, en aplicación del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de acuerdo con los motivos recogidos en el fundamento de derecho tercero.*

Esta inadmisión se basaba, en síntesis, en la inexistencia de registro alguno que aglutine la información requerida, independientemente del volumen de solicitudes o de años requeridos. En consecuencia, dicha información no se encuentra disponible, ya que no figura en los sistemas de información y registro existentes de forma desagregada. Ello implicaría una recopilación de datos de los que no se tiene constancia, lo cual requeriría de una tarea previa de investigación, que obligaría a contactar, en el ámbito de la Administración General, con 10 Consejerías, 10 Secretarías Generales y más de 50 Direcciones Generales; y, en el ámbito de la Administración periférica, con las 9 Delegaciones territoriales. Todo ello, en virtud de la distribución competencial a la hora de instruir y resolver los pertinentes expedientes disciplinarios. Una vez en contacto con todos los centros directivos, el paso siguiente implicaría una búsqueda manual, en relación con documentos archivados en diferentes expedientes, con arreglo a los cuales se acarrearía, a posteriori, una ardua actividad de análisis o interpretación. Y todo ello, como ya se ha indicado previamente, independientemente del número de expedientes requeridos o de los años en curso. A mayor abundamiento, la interesada formula una especie de sugerencia con la Administración, en



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

relación con el referido número de expedientes o la cifra de años a partir de la cual se otorgue la información. En este sentido, hay que recordar a la interesada que el objeto del acceso a la información pública se basa en una petición concreta y objetiva de lo que la legislación define como información pública, en virtud del artículo 13 LTAIGB, y no, como es el caso, en una suerte de negociación con la Administración requerida. De acuerdo con estos argumentos, insistimos una vez más que, en el caso que nos ocupa, para facilitar los datos solicitados sería necesario llevar a cabo una acción previa de reelaboración consistente en la búsqueda interminable de los datos solicitados, por lo aleatorios de estos, con lo que resulta aplicable la previsión contenida en el citado artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con la interpretación realizada por el CTBG.

Es por ello por lo que consideramos reproducida de forma idéntica la presente solicitud con la ya formulada el 2 de mayo de 2023. Es este sentido y, de conformidad con el 18.1.e) de la LTAIGB: *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en aplicación del artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con los motivos recogidos en el fundamento de derecho tercero.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

**EL SECRETARIO GENERAL**

Santiago Fernández Martín